

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 3** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación de los artículos 31 retribuciones complementarias y 32.3.a, gratificaciones por servicios extraordinarios, modificados, del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Colmenarejo (Personal Laboral) (código número 28101322012015).*

Examinada la modificación de los artículos anteriormente mencionados del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Colmenarejo (Personal Laboral), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir los artículos 31 y 32.3.a en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 4 de octubre de 2017.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**Modificación artículos del Convenio del Personal Laboral  
del Ayuntamiento de Colmenarejo**

Artículo 31. *Retribuciones complementarias.*

C.2. El empleado municipal tendrá derecho a percibir en concepto de productividad, y por una sola vez, las cuantías máximas que se señalan a continuación, cuando a partir del 1 de enero de 2015, alcance los siguientes períodos de prestación de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Colmenarejo, según la fecha de su devengo:

- Al alcanzar los veinticinco años de servicios, 1.000 euros.
- Al alcanzar los treinta años de servicios, 1.000 euros.
- Al alcanzar los treinta y cinco años de servicios, 2.000 euros.

Artículo 31. *Retribuciones complementarias.*

Apartado I. Plus de entierros: Por cada entierro en nicho se fija un plus de 80 euros, por entierro en fosa 90 euros y por exhumación 110 euros. Dichos pluses son compatibles con el cobro de horas extraordinarias devengadas con ocasión de otras actividades distintas.

Artículo 32.3.a. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

3.A. Compensación económica:

Valor hora total= total retribución (entendiendo esta como la suma de sueldo.

Antigüedad, complemento salarial y pluses)/total jornada anual.

La hora extraordinaria se verá incrementada, respecto al valor de la hora normal, según se trate:

- Hora extra normal: Incremento del 100 por 100.
- Hora de domingo: Incremento del 150 por 100.
- Hora festiva y/o nocturna: Incremento del 200 por 100.

(03/33.562/17)

